



ACTA N° 31/2002

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2002 siendo las 16:50 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1º Piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Dr. Fernando Corbacho, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC) Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el Representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS) Lic. Gabriel Sesar, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera y Representante Suplente de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Se da inicio a la sesión plenaria con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes y ante la ausencia del Presidente del CFP se decide por unanimidad designar como Presidente "*ad-hoc*" de la sesión al Lic. Omar Rapoport.

A continuación se procede a dar lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION:

1.1.- Exp. S01:0185719/2002 (N.O. expjefgabmi ex003802/2002) Comunicación PE-320/02 de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. Informe de la Secretaría Técnica sobre los puntos que atañan a la responsabilidad del CFP en la cuestión.



1.2.- [Resolución CFP N° 4/00](#): Memo CFP-AL N° 60/02 con proyecto de resolución que modifica la [Resolución CFP N° 4/00](#) en lo referente al personal embarcado incluido en el rol de tripulación no contemplado en las declaraciones SUSS.

2) ESFUERZO PESQUERO:

2.1.- Memo del Consejero Sesar (24/06/02) sobre “Análisis de la problemática del esfuerzo pesquero”. Informe Técnico de Asesoramiento y Transferencia N° 15 (14/06/02): Elementos que definen el esfuerzo de pesca y su incidencia sobre la captura producida por buques de características estructurales similares.

3) MERLUZA HUBBSI:

3.1.- Nota de CIPA N° 41/02 (19/06/02) manifestando preocupación por la pesca incidental de merluza común que se produce en el sur patagónico.

3.2.- Nota de CIPA N° 54/02 (10/07/02) en respuesta a Nota CFP N° 318/02 reiterando solicitud de realizar una prospección en la zona norte del área de veda de merluza común.

4) LANGOSTINO:

4.1.- Nota INIDEP N° 0966 (6/08/02) adjuntando informe de avance presentado a la DNPYA con fecha 5/08/02 sobre verificación de la migración de las concentraciones de langostino.

4.2.- Nota INIDEP N° 0967 (6/08/02) a la DNPYA adjuntando nota de la Lic. Marta Renzi, Responsable del Proyecto Merluza con la justificación de la recomendación del cambio del límite sur del área de pesca establecida por la Resolución SAGPYA N° 153/02.

4.3.- Nota INIDEP N° 0981 (8/08/02) adjuntando Informe Técnico N° 67 con una actualización de los reportes de los Observadores a bordo e Inspectores a bordo de los buques que operan en la zona de veda permanente de merluza en el marco de la [Resolución SAGPYA N° 153/02](#).

5) CALAMAR:

5.1.- Nota SSP 115/02 (17/07/02) adjuntando nota DNPYA N° 1233/02 referida al nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas que ingresaron buques poteros durante la temporada del año 2001. Compilación de antecedentes.

5.2.- Nota de OCEAN FISH S.A. (23/07/02) consultando sobre los alcances del concepto de “actividad ininterrumpida” del artículo 36 de la Ley N° 24.922 a los efectos de la locación a casco desnudo de un buque potero. Informe Asesoría Letrada.

5.3.- Nota de AGUA MARINA S.A. (5/08/02) solicitando autorización para proceder al reemplazo de dos buques poteros en el marco del proyecto aprobado en el 2001. Informe Asesoría Letrada.

6) ABADEJO:

6.1.- Resultados de la prospección de abadejo con buques tangoneros. Análisis de los informes del INIDEP.



7) INACTIVIDAD COMERCIAL:

7.1.- Exp. S01:0162392/2002 (N.O. 3754/90): Nota DNPYA (1/07/02) solicitando al CFP se expida sobre la justificación de inactividad de los b-p "ARBUMASA XXI" (M.N. 0220), "ARBUMASA XXII" (M.N. 0221) y "ARBUMASA XXIII" (6413). Informe de la Asesoría Letrada.

8) SISTEMA DE CONTROL SATELITAL:

8.1.- Nota SSPYA N° 07/02 (9/08/02) informando que la DNPYA ya cuenta con las claves de acceso al sistema de control satelital.

8.2.- Memo SSPYA N° 02/02 (9/08/02) remitiendo copia de Nota PNA N° 204/02 PAPE, RI8 con listado de buques pesqueros con reporte satelital.

8.3.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 219/02 (7/08/02) informando infracciones cometidas por buques pesqueros.

9) INIDEP:

9.1.- Nota INIDEP N° 0965 (6/08/02) adjuntando:

Informe Técnico Interno N° 061: *"Zafra de corvina rubia en la Bahía Samborombón – Temporada 2001 y su comparación con las temporadas 1995-2000."*

Informe Técnico Interno N° 062: *"Estimación de la captura de merluza y de la fauna acompañante obtenido como by catch en la pesquería del langostino patagónico durante el año 2000."*

Informe Técnico Interno N° 063: *"Análisis de la actividad de la flota comercial de altura que opera sobre la merluza. Enero-mayo 2001-2001."*

Informe Técnico Interno N° 064: *"Crucero de marcación de calamar JAMARC-INIDEP 2002. Informe de actividades SHINKO MARU 3 (SM-03/02). Tercera Etapa."*

Informe Técnico Interno N° 065: *"Análisis de la dinámica espacio-temporal de la flota tangonera en el Golfo San Jorge. Comparación de los datos observados a bordo y los declarados en la estadística pesquera en el año 1998."*

10) TEMAS VARIOS

10.1.- Nota del representante del MRECIyC ante el CFP, Mtro. Iriarte Villanueva (8/08/02) sobre la extensión de la ZEE a 350 millas, explotación sustentable en la ZA.

10.2.- Nota INIDEP N° 0977 (8/08/02) en respuesta a Nota CFP N° 302/02, cursada a petición del representante del MRECIyC; relativa a la consulta sobre la posibilidad de adecuar la evaluación de los recursos del INIDEP para distinguir los que se encuentran en la ZEE fuera de la ZCPAU a fin de facilitar el análisis de la CMP.

10.3.- Listado de temas pendientes.

10.4.- Otros.

1) CUOTIFICACION:



1.1.- Exp. S01:0185719/2002 (N.O. expjefgabmi ex003802/2002) Comunicación PE-320/02 de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. Informe de la Secretaría Técnica sobre los puntos que atañan a la responsabilidad del CFP en la cuestión.

Tomado conocimiento del informe elaborado por la Secretaría Técnica, se decide por unanimidad responder a la SAGPyA en los términos allí expuestos:

“ En respuesta al pedido de informe relativo a la Comunicación PE-320/02 de la HC Senadores de la Nación, elevada al CFP por la Jefatura de Gabinete de la SAGPyA, en la que se solicita al PODER EJECUTIVO NACIONAL que a través del organismo competente informe sobre lo actuado por el CFP en el proceso de cuotificación de los recursos ictícolas (artículo 27 de la Ley N° 24.922) se informa lo siguiente:

En relación con el punto 1 de la misma, se recuerda que, además de la Resolución CFP N° 4/00 y de la Resolución CFP N° 4/02 tratada en el siguiente punto, a partir de la información brindada por la Autoridad de Aplicación (notas de la SUBSECRETARIA DE PESCA N° 338 del 11 de noviembre de 2001 y de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA N° 687 del 4 de abril de 2002), el CFP ha dictado las resoluciones N° 23/01, 2/02 con el fin de publicar los datos sobre las capturas realizadas por los buques pesqueros de la flota nacional.

Asimismo, con fecha 4/07/02 se firmó la Resolución CFP N° 10/02 requiriendo a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que estableciera mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

Respecto del punto 2, en cuanto a la información presentada por las empresas en el marco de la Resolución CFP N° 4/00, se dictó la Resolución CFP N° 4/02 a los efectos de publicar los datos presentados y permitir a los administrados presentar documentación respaldatoria que justifique resultados diferentes a los registrados a fin de solicitar la eventual corrección de los mismos previo a la consolidación de la base de información presentada por las empresas.



En relación con el punto 3, referido a los parámetros de los valores de los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 27 de la Ley N° 24.922 se informa que:

- a- a- Para el inciso 1°, correspondiente a la cantidad de mano de obra nacional ocupada (Anexos II y III [Resolución CFP N° 4/00](#)), se consideraron los valores de personal empleado correspondientes a las declaraciones SUSS ([Acta CFP N° 6/02](#)). Respecto del personal en relación de dependencia, para obtener el valor promedio, se han sumado los valores anuales y se han dividido por doce ([Acta CFP N° 14/02](#)). Respecto de la mano de obra ocupada a través de servicios contratados con terceros se ha multiplicado el monto anual facturado por CERO CON CINCUENTA Y NUEVE (0.59) y el valor resultante se ha dividido por PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 8.148), cifra equivalente a una remuneración promedio mensual de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 679). ([Acta CFP N° 17/02](#)).
- b- b- Para el inciso 2°, correspondiente a las inversiones efectivamente realizadas en el país, se han considerado todos los ítems enumerados en el Anexo IV de la [Resolución CFP N° 4/00](#) (inmuebles e instalaciones frigoríficas, buques pesqueros, maquinarias y herramientas, rodados utilitarios y resto de inversiones en bienes de uso afectados a las actividades pesqueras) con excepción de los rubros 6- bienes de cambio y 7- créditos. ([Acta CFP N° 14/02](#)).
- c- c- Para el inciso 4°, correspondiente a la producción (Anexo V de la [Resolución CFP N° 4/00](#)) se consideró producto elaborado al que se encuadra en la definición de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1997 del INDEC en el que “*el proceso de elaboración del producto implica algún tipo de transformación física y química de materiales y componentes*”, no incluyéndose en este concepto al pescado entero acomodado en cajones con hielo. ([Acta CFP N° 3/01](#)).

En relación con el punto 6, referido al estado de las tareas de asignación de las cuotas individuales transferibles de captura y a la fecha estimada de entrega de las mismas, todavía no se ha puesto en práctica el modelo de simulación a la espera de que se cumpla lo requerido por el CFP en la [Resolución N° 10/02](#) relativa a las capturas legales totales definitivas por buque de las especies próximas a cuotificar.

Finalmente, en relación con el punto 10, referente al artículo 9° de la [Resolución CFP N° 2/01](#), según el cual el plazo de vigencia de la concesión de la CIC será establecido con carácter particular para cada especie por el CFP en los respectivos regímenes específicos de CIC, se



recuerda que esta decisión se ha adoptado atendiendo a las particularidades que presenta la explotación de cada especie y que, hasta el momento, la única definición al respecto se refiere a la especie merluza común para la que se ha previsto un plazo máximo de tenencia de 30 años. (Anexo I – [Acta CFP N° 25/01](#)).

Los ítems referidos en los puntos 4, 5, 7, 8 y 9 de la Comunicación son facultad de la Autoridad de Aplicación.”

Asimismo, a propuesta del representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, se decide por unanimidad incluir en la respuesta que, habida cuenta de lo realizado y detallado precedentemente, cabe destacar la prioridad que reviste la información oficial reclamada, referida a las capturas legales de las diversas especies con la finalidad de continuar con el proceso de cuotificación. Asimismo, que resulta necesario contar con el registro definitivo de los buques involucrados en dicho proceso y que se advierte la necesidad de implementar un sistema de administración adecuado a la cuotificación.

A los efectos se instruye a la ST para que envíe la nota correspondiente con copia al Senado de la Nación.

1.2.- [Resolución CFP N° 4/00](#): Memo CFP-AL N° 60/02 con proyecto de resolución que modifica la [Resolución CFP N° 4/00](#) en lo referente al personal embarcado incluido en el rol de tripulación no contemplado en las declaraciones del Sistema Único de Seguridad Social-SUSS-

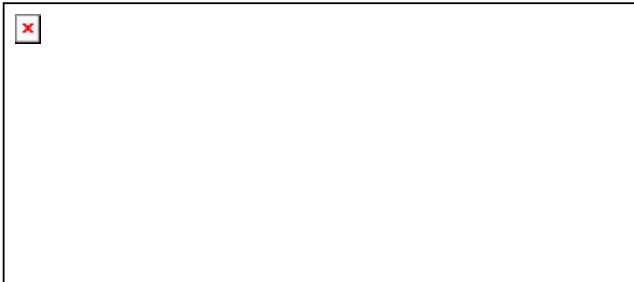
- Tomado conocimiento del proyecto de referencia se decide por unanimidad trasladar el tratamiento de este punto para la próxima reunión a efectos de que los Consejeros puedan analizarlo con mayor profundidad.

-

2) ESFUERZO PESQUERO:

2.1.- Memo del Consejero Sesar (24/06/02) sobre “Análisis de la problemática del esfuerzo pesquero”. Informe Técnico de Asesoramiento y Transferencia N° 15 (14/06/02): Elementos que definen el esfuerzo de pesca y su incidencia sobre la captura producida por buques de características estructurales similares.

- Tomado conocimiento de la información referida se da lugar a un intercambio de ideas y se decide continuar con el análisis de este tema en próximas reuniones.



-

3) MERLUZA HUBBSI:

3.1.- Nota de CIPA N° 41/02 (19/06/02) manifestando preocupación por la pesca incidental de merluza común que se produce en el sur patagónico.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que el Consejero Gerardo Nieto preparará un proyecto de respuesta para una próxima reunión.

3.2.- Nota de CIPA N° 54/02 (10/07/02) en respuesta a Nota CFP N° 318/02 reiterando solicitud de realizar una prospección en la zona norte del área de veda de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

El representante de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich, opina que debería analizarse con la Autoridad de Aplicación la posibilidad de implementar un manejo diferente al que se está llevando a cabo en el área de veda patagónica permanente.

Al respecto, recuerda que en el [Acta CFP N° 25/01](#) el CFP acordó analizar las alternativas posibles sobre el manejo de este recurso, incluyendo la propuesta de un sistema de vedas móviles con la obtención de información en tiempo real que permita delimitar subáreas que puedan ser abiertas y cerradas con mayor dinamismo, a cuyos efectos el Consejo decidió plantear una agenda de trabajo con el INIDEP, no solamente referida a este recurso sino también al resto de los trabajos de campaña previstos para el año 2003 a fin de establecer la política de investigación correspondiente.

-

4) LANGOSTINO:

4.1.- Nota INIDEP N° 0966 (6/08/02) adjuntando informe de avance presentado a la DNPYA con fecha 5/08/02 sobre verificación de la migración de las concentraciones de langostino.

4.2.- Nota INIDEP N° 0967 (6/08/02) a la DNPYA adjuntando nota de la Lic. Marta Renzi, Responsable del Proyecto Merluza con la justificación de la recomendación del cambio del límite sur del área de pesca establecida por la [Resolución SAGPyA N° 153/02](#).



4.3.- Nota INIDEP N° 0981 (8/08/02) adjuntando Informe Técnico N° 67 con una actualización de los reportes de los Observadores a bordo e Inspectores a bordo de los buques que operan en la zona de veda permanente de merluza en el marco de la [Resolución SAGPyA N° 153/02](#).

Se toma conocimiento de las notas e informes referidos en los puntos 4.1, 4.2, y 4.3.

5) CALAMAR:

5.1.- Nota SSP 115/02 (17/07/02) adjuntando nota DNPYA N° 1233/02 (28/06/02) referida al nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas que ingresaron buques poteros durante la temporada del año 2001. Compilación de antecedentes.

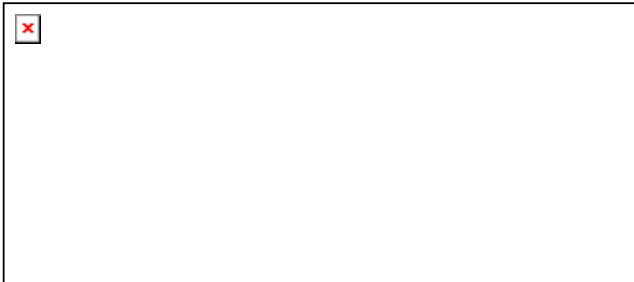
Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia de lo que surge que la DNPYA está intimando por última vez a las empresas para que acrediten el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo apercibimiento de instruir los sumarios pertinentes.

Habida cuenta del tiempo transcurrido de emitido dicho informe (28/06/02) se decide por unanimidad reiterar el pedido cursado por Nota CFP N° 259/02, para que se informe el grado de cumplimiento de cada uno de los proyectos de las empresas que ingresaron buques poteros al caladero durante la temporada 2001 en el marco de las [Resoluciones SAGPyA N° 703/01](#) y [734/01](#).

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.

A continuación, a propuesta del representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto y recordando que está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación la emisión del acto normativo que reglamenta la política pesquera sobre la especie calamar fijada por el CFP para la temporada 2003, se instruye a la Secretaría Técnica para que efectúe el reclamo correspondiente por nota.

5.2.- Nota de OCEAN FISH S.A. (23/07/02) consultando sobre los alcances del concepto de “actividad ininterrumpida” del artículo 36 de la Ley N° 24.922 a los efectos de la locación a casco desnudo de un buque potero. Informe Asesoría Letrada.



Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que OCEAN FISH S.A. solicita al CFP que emita dictamen respecto de los alcances del concepto “actividad ininterrumpida” en tanto requisito establecido por el artículo 36 de la Ley N° 24.922 para que las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca puedan alquilar a casco desnudo buques de matrícula extranjera, y la situación de un eventual proyecto que presentaría la empresa en tal marco.

Asimismo se toma conocimiento del Memo CFP-AL N° 61/02.

Analizada la documentación en el marco de las normas vigentes, se decide por unanimidad responder que “la actividad ininterrumpida” está asociada de manera inescindible con el desarrollo habitual de operaciones o prácticas de pesca, conforme lo expresa el artículo 36 de la Ley N° 24.922. En consecuencia; el cumplimiento de ambos requisitos no es alcanzado por OCEAN FISH S.A. quien no ha desarrollado actividad ininterrumpida vinculada con operaciones de pesca en los últimos cinco años, dado que alquiló su único buque a otra empresa.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente y notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

5.3.- Nota de AGUA MARINA S.A. (5/08/02) solicitando autorización para proceder al reemplazo de dos buques poteros en el marco del proyecto aprobado en el 2001 (Exp. 800-003944/01). Informe Asesoría Letrada.

- Tomado conocimiento de la presentación de referencia y del Memo CFP-AL N° 62/02, se decide por unanimidad denegar la petición del administrado en el marco del artículo 9° de la Resolución [SAGPyA N°734/01](#) según el cual “...El permiso temporario de pesca será otorgado por el plazo que dure la locación y no podrá ser transferido. En los casos de rescisión del Contrato de Locación del buque, el permiso de pesca otorgado caducará automáticamente.”

- A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al administrado y a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

-

6) ABADEJO:



6.1.- Resultados de la prospección de abadejo con buques palangreros. Análisis de los informes del INIDEP y del Informe de Lic. Gabriel Sesar . “Prospección de Abadejo” (14/08/02).

Se recuerda que durante el taller de la mañana del día de hoy se recibió en audiencia al Sr. Martín Irueta de ARGENOVA .S.A. quien expresó que habiendo culminado la prospección sobre abadejo con buques palangreros de la flota comercial en el área de veda nacional de merluza común, surgen resultados que muestran una incidencia muy baja de la actividad de los palangreros sobre la merluza, razón por la cual solicita la apertura del área para la pesca de abadejo con palangre.

A continuación el representante del MDS, Lic. Gabriel Sesar, explica el contenido de su informe según el cual:

1- La prospección aprobada en fecha 6/05/02 comprendía dos etapas con fecha de inicio 1° de junio y 1° de agosto respectivamente con dos buques palangreros trabajando en cada etapa y un límite de captura de 200 toneladas por buque y marea y un estimado de 50/60 lances por buque en cada etapa. La primera etapa se llevó adelante con los buques palangreros MAGALLANES I y ESTELA de la firma ARGENOVA S.A. a partir del 11 y 17 de mayo respectivamente.

2- Respecto del buque MAGALLANES I el Informe Técnico INIDEP N° 46/02 concluye afirmando que del análisis de los 20 lances realizados entre el 11/05/02 y el 30/05/02 se desprende que el impacto de la pesca con palangre sobre los juveniles de merluza es prácticamente nulo, pero señala sin embargo que teniendo en cuenta los pocos lances llevados a cabo y que la zona muestreada ha sido muy acotada dentro del área de veda, es necesario terminar la experiencia para llegar a conclusiones con mayor fundamento. Durante el mes de junio el buque estuvo en puerto con desperfectos y luego entró a puerto definitivamente terminando su participación en la prospección.

3- Respecto del buque ESTELA se cuenta con información parcial de observadores con el detalle de sus capturas durante el mes de mayo y una aclaración del 11/07/02 de que el buque continúa con su actividad pero fuera del área de veda patagónica.

Analizados los antecedentes y luego de un intercambio de ideas el CFP concluye manifestando que luego de consultado el INIDEP se considerará realizar la segunda etapa de la experiencia previo a adoptar cualquier decisión definitiva sobre la apertura de la zona.

Asimismo, a propuesta del Lic. Sesar se instruye a la Secretaría Técnica para que haga llegar al INIDEP la solicitud presentada por la firma MINAMI S.A. con 7/05/02 para participar en la prospección de abadejo, a efectos de que sea considerada para esta segunda etapa de la campaña.



6.2.- Informe del Lic. Gabriel Sesar sobre “Medidas de Manejo de Abadejo” (14/08/02).

Se toma conocimiento del informe mencionado en el que se recuerda que con fecha 20 de mayo de 2002 la representación del MDS presentó al CFP un análisis de la pesquería de abadejo, propuestas de medidas de manejo y determinación de CMP de la especie en base a la información de desembarque de captura y al Informe Técnico INIDEP N° 98/01, y que en el [Acta CFP N° 21/02](#) se acordó solicitar a la Autoridad de Aplicación la fijación de una zona de veda para la protección del stock de reproductores en el período que va del 15/12/02 al 15/03/03.

Asimismo, recordando que por Nota N° 701 del 19/06/02 el INIDEP amplió las recomendaciones de manejo del Informe N° 98/01, el Consejero Sesar requiere a los demás Consejeros el análisis de la citada nota para la próxima reunión del CFP.

Finalmente se decide por unanimidad convocar al Dr. Ramiro Sánchez, a cargo del despacho del INIDEP, junto con el Lic. Macelo Pérez y el Lic. Héctor Cordo a una reunión con el CFP para el día miércoles 21 de agosto próximo a las 16:00 hs. en la sede del CFP en Buenos Aires a efectos de dar tratamiento a ambos puntos (6.1. y 6.2.).

7) INACTIVIDAD COMERCIAL:

7.1.- Exp. S01:0162392/2002 (N.O. 3754/90): Nota DNPYA (1/07/02) solicitando al CFP se expida sobre la justificación de inactividad de los b-p “ARBUMASA XXI” (M.N. 0220), “ARBUMASA XXII” (M.N. 0221) y “ARBUMASA XXIII” (6413) previo a la decisión sobre la extensión del “Certificado del permiso de pesca” previsto en la [Resolución SAGPyA N° 735/01](#). Informe de la Asesoría Letrada.

Se toma conocimiento del Memo CFP-AL N° 63/02 y coincidiendo con los términos allí expuestos se decide por unanimidad responder lo siguiente:

“Respecto de la inactividad comercial de los buques pesqueros “ARBUMASA XXI” (M.N. 0220), “ARBUMASA XXII” (M.N. 0221) y “ARBUMASA XXIII” (M.N. 6413), el CFP constató que:

1.1. El B/P ARBUMASA XXIII (M.N. 6413) dispone de un Permiso otorgado el 18/4/1995 definitivo con exclusión de las especies merluza común, merluza austral y langostino. El permisionario obtuvo



autorización de la DNPYA para cese de bandera 07/04/1995. Según informa Prefectura Naval Argentina el efectivo cese de bandera fue el 04-07-1997. Los datos de captura anuales del buque son los siguientes:

1994: 301,5 T.M.
1995: 676,2 – T.M.
1996: 170,0 T.M.
1997: 0,0 – T.M.

Inicialmente, el permisionario señala las razones que motivaron la baja del buque de la matrícula nacional, en la petición de autorización para cese de bandera a fs. 268 del expte., en que aluden que la embarcación había sido *“recientemente vendida al exterior”*.

Asimismo, señalan a fs. 87 del expte. que *“vale aclarar que estos buques operaron en aguas argentinas hasta los meses de marzo y septiembre de 1996 respectivamente. En aquella oportunidad el plazo de inactividad de 180 días hábiles previsto en el Decreto 2236/91, se vio interrumpido hasta la fecha de solicitud de reemplazo de las unidades, de acuerdo al particular momento del caladero reflejado en la Resolución 557/96, así como lo reglado por la Disposición 49/96”*. Al respecto debe señalarse que las aseveraciones presentan una dudosa consistencia ya que:

- 1) 1) El plazo de inactividad previsto en el Decreto Nacional N° 2236/91 es de 180 días corridos y no hábiles como reputa el permisionario (artículo 9, segunda parte);
- 2) 2) La Resolución 557/96 es en realidad la Resolución SAPYA N° 567/96 que suspende la captura de las especies merluza negra y abadejo en la Zona Económica Exclusiva, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por la Resolución N° 317/96;
- 3) 3) La Disposición de la Subsecretaría de Pesca N° 49/96 suspende el plazo de 180 días previsto por el artículo 9° del Decreto N° 2236/91 cuando mediere una autorización expresa de la Subsecretaría de Pesca para que los buques de bandera nacional operen en aguas internacionales o de terceros países cuando así lo solicitaran. No obra autorización alguna otorgada al buque de marras en el expediente en el marco de esta Disposición.

Se entiende, en consecuencia, que el permisionario escogió, por razones de su giro comercial, dar de baja efectivamente al buque en cuestión siendo su último desembarque registrado el 11 de septiembre de 1996. De esa manera, el permisionario el buque cristalizó su situación de inactividad comercial.



En consecuencia, se observa que no obran en el expediente elementos de índole normativa que justifiquen la inactividad comercial manifiesta del buque desde el último desembarque de las capturas, que data del 11 de septiembre de 1996.

2. El buque pesquero ARBUMASA XXI (M.N. 0220) dispone de un permiso otorgado el 18/11/1993 definitivo con exclusión de las especies merluza común, merluza austral y langostino. El permisionario solicitó el cese de bandera el 14/10/1997, rechazado el 27/10/1997 por antecedentes de infracciones pendientes de resolución. El efectivo cese de bandera fue el 5/5/1998. Los datos de captura anuales del buque son los que siguen:

1994: 225,6 T.M.
1995: 605,3 T.M.
1996: 112,4 – T.M.
1997: 0 - T.M.

Señala como causales de justificación de la inactividad comercial los argumentos reseñados en el apartado anterior, a fs. 87 del expediente. Se observa en consecuencia que no obran en el expediente elementos de índole normativa que justifiquen la inactividad comercial manifiesta del buque desde el último desembarque de las capturas, que data del 6 de marzo de 1996.

3. 3. El buque pesquero ARBUMASA XXII (M.N. 0221) dispone de un permiso otorgado el 8/02/1994 definitivo con exclusión de las especies merluza común, merluza austral y langostino. Solicitó el cese de bandera el 14/10/1997, siendo 27/10/1997 por antecedentes infraccionales pendientes de resolución. El efectivo cese de bandera informado por la Prefectura Naval Argentina fue el 3-4-1998. Los datos de captura anuales del buque son los que siguen:

1994: 58,5 T.M.
1995: 514,0 – T.M.
1996: 131,4 – T.M.
1997: 0,0 – T.M.

Señala como causales de justificación de la inactividad comercial los argumentos reseñados en el apartado 1. del presente, a fs. 87 del expediente. Se observa en consecuencia que no obran en el expediente elementos de índole normativa que justifiquen la inactividad comercial manifiesta del buque desde el último desembarque de las capturas, que data del 22 de marzo de 1996.



4. En relación a la primera solicitud de transferencia que el permisionario solicitara de los tres buques y que no fueron respondidos por la Autoridad de Aplicación Pesquera, los informes técnicos obrantes en el expediente respecto de los buques que serían reemplazados son negativos. Entre otros asuntos, el informe de la Jefa del Departamento de Explotación Pesquera de la Dirección de Control y Administración del Recurso Pesquero, a fs. 17, de fecha 4 de junio de 1998, indica en sus conclusiones textualmente que:

“a. La empresa deberá presentar los planos y datos correspondientes a los buques a incorporar.

b. Si se corroboran los datos aportados por la empresa a través de los valores de un buque de características similares, las diferencias de capacidad de bodega son significativamente mayores, por lo que las transferencias solicitadas no serían viables. No se analiza en este caso el dato de potencia propulsora por ser buques palangreros.

c. Los buques que ceden sus permisos no han realizado actividad extractiva por más de 180 días previos al inicio del trámite solicitado en este Expediente.

Se desprende en consecuencia que la transferencia no hubiera sido viable en virtud de lo establecido por el artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 743/93.

En consecuencia, se constata que la inactividad comercial de los buques data del 11 de septiembre de 1996 para el B/P ARBUMASA XXIII, 6 de marzo para el ARBUMASA XXI y 22 de marzo para el ARBUMASA XXII, superando con holgura los CIENTO OCHENTA DIAS no obrando en el expediente elementos de hecho ni de índole normativa que indiquen que tales plazos hayan sido interrumpidos o suspendidos por decisiones administrativas aplicables a los administrados.

Por tales razones, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide no justificar la inactividad comercial de los B/P “ARBUMASA XXI” (M.N. 0220), “ARBUMASA XXII” (M.N. 0221) y “ARBUMASA XXIII” (M.N. 6413).”

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones de referencia notificando la decisión del CFP a la SSPyA.

8) SISTEMA DE CONTROL SATELITAL:

8.1.- Nota SSPyA N° 07/02 (9/08/02) informando que la DNPYA ya cuenta con las claves de acceso al sistema de control satelital.



Se toma conocimiento de la nota de referencia.

8.2.- Memo SSPyA N° 02/02 (9/08/02) remitiendo copia de Nota PNA N° 204/02 PAPE, RI8 con listado de buques pesqueros con reporte satelital.

8.3.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 219/02 (7/08/02) informando infracciones cometidas por buques pesqueros.

Se toma conocimiento de las notas de referencia.

8.4.- Nota PNA Letra PAPE, RI8 N° 242/02 (13/08/02) al SSPyA continuando con informe Nota PNA N° 204/02 PAPE, RI8.

Se recuerda que durante el presente taller se recibió al Sr. Jefe del Departamento de Policía Auxiliar Pesquera de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), Prefecto Mayor De Bardesi, quien hizo entrega de la nota de referencia por la que se adjunta el listado de buques pesqueros que han reportado al sistema de seguimiento satelital, totalizando hasta la fecha 188 buques pesqueros emitiendo señal desde los equipos instalados a bordo. Asimismo entregó un informe sobre las infracciones cometidas durante el año 2002 y explicó cuál ha sido el funcionamiento del sistema provisorio y gratuito que fuera prestado por la ELECTRÓNICA NAVAL a modo de prueba por 60 días al que calificó de “sencillo pero eficaz”.

El representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, manifiesta que quiere dejar sentado en actas el agradecimiento del CFP a la PNA por las tareas realizadas durante este período.

El Dr. José María Casas recuerda que el Prefecto De Bardesi manifestó que en el resumen adjuntado figuran 52 buques pesqueros detectados en infracción a la [Resolución CFP N° 1/2002](#), razón por la cual la Autoridad de Aplicación debería informar sobre el estado de los sumarios iniciados al respecto.

Por su parte, el representante del MDS, Lic. Gabriel Sesar, manifiesta que es mayor el número de buques que deberían reportar al sistema por lo que resulta necesario reiterar lo ya expresado por el CFP para que los buques que no cumplan con esta condición sean obligados a volver a puerto. El representante de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich, agrega que en muchos casos sucede que la frecuencia no es la estándar del sistema, la que contempla ocho reportes diarios, y se evidencia una interrupción de la emisión que provoca que las frecuencias de los reportes no sea la que se estableció oportunamente.



El representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Francisco Romano, expresa que además deberían sancionarse los barcos que durante el período de pesca hubieren interrumpido sus reportes aunque fuesen despachados a la pesca con el sistema funcionando. Al respecto el Dr. Casas recuerda que está vigente la [Resolución CFP N° 11/02](#) que determina que ante irregularidades en la transmisión de la señal de monitoreo satelital durante más de seis horas continuas el buque deberá volver a puerto en forma inmediata.

Finalmente, se decide por unanimidad remitir una nota a la SAGPyA informando que se recibió el informe de la PNA y su opinión al respecto y que dado el próximo vencimiento del período de prueba que se desarrolló con la prestación del servicio de seguimiento satelital de la firma ELECTRÓNICA NAVAL S.A. el CFP ratifica su decisión de contar en forma permanente en el ámbito de la Autoridad de Aplicación con un sistema de control y monitoreo de la flota pesquera que opera en aguas del mar argentino, con acceso al mismo por parte de las Provincias con litoral marítimo y de los demás organismos competentes. Asimismo se acuerda que en dicha nota se solicite a la Autoridad de Aplicación que evalúe la posibilidad de exigir, mediante instrumento legal, que todos los buques pesqueros cuenten con un equipo de transmisión a bordo homologado por el sistema INMARSAT.

-

9) INIDEP:

9.1.- Nota INIDEP N° 0965 (6/08/02) adjuntando:

Informe Técnico Interno N° 061: “Zafra de corvina rubia en la Bahía Samborombón – Temporada 2001 y su comparación con las temporadas 1995-2000.”

Informe Técnico Interno N° 062: “Estimación de la captura de merluza y de la fauna acompañante obtenido como by catch en la pesquería del langostino patagónico durante el año 2000.”

Informe Técnico Interno N° 063: “Análisis de la actividad de la flota comercial de altura que opera sobre la merluza. Enero-mayo 2001-2001.”

Informe Técnico Interno N° 064: “Crucero de marcación de calamar JAMARC-INIDEP 2002. Informe de actividades SHINKO MARU 3 (SM-03/02). Tercera Etapa.”

Informe Técnico Interno N° 065: “Análisis de la dinámica espacio-temporal de la flota tangonera en el Golfo San Jorge. Comparación de los datos observados a bordo y los declarados en la estadística pesquera en el año 1998.”

-



Se toma conocimiento de los informes de referencia.

10) TEMAS VARIOS

10.1.- Nota del representante del MREClYC ante el CFP, Mtro. Iriarte Villanueva (8/08/02) sobre la extensión de la ZEE a 350 millas, explotación sustentable en la ZA.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el representante del MREClYC explica los comentarios y opinión relativos a la solicitud que elevara la SSPyA al CFP de emitir dictamen sobre el tema de la extensión de la ZEE hasta la milla 350 y a acordar con otros estados medidas tendientes a la explotación sustentable del calamar y otras especies de características migratorias en la Zona Adyacente a la ZEE, en referencia a la Declaración de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires de fecha 28 de febrero de 2001.

Dicho informe concluye explicando que nuestro país no está proponiendo internacionalmente una extensión de la anchura máxima de la ZEE y que no se considera conveniente que la República promueva reformas que impliquen una modificación del régimen internacional vigente en este espacio. Asimismo destaca que la Argentina desempeña un papel activo junto con otros Estados ribereños en la adopción de normas y en el desarrollo de principios internacionales tendientes a alcanzar una eficaz cooperación para la conservación de los recursos pesqueros en el alta mar en general como respecto al área adyacente a la ZEE de los Estados ribereños.

10.2.- Nota INIDEP N° 0977 (8/08/02) en respuesta a Nota CFP N° 302/02, cursada a petición del representante del MREClYC; relativa a la consulta sobre la posibilidad de adecuar la evaluación de los recursos del INIDEP para distinguir los que se encuentran en la ZEE fuera de la ZCPAU a fin de facilitar el análisis de la CMP.

Se toma conocimiento del informe de referencia.

Sobre el particular, el representante del MREClYC, Mtro. Iriarte Villanueva, recuerda que este documento será analizado en oportunidad de la reunión que el CFP mantendrá con los delegados argentinos en la COFEMAR el día 28 de agosto próximo.

10.3.- Listado de temas pendientes.

Se toma conocimiento del mismo.



10.4.- Otros.

10.4.1.- Curso “Administración de Pesquerías” de la Universidad Tecnológica Nacional – Centro de Estudios Mar del Plata y la Escuela Nacional de Pesca: Cte. Luis Piedrabuena.

Se toma conocimiento del curso de referencia que se realizará del 7 de septiembre al 30 de noviembre de 2002.

10.4.2.- FO.NA.PE.

El representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, informa que el Presidente de la AGN lo recibirá en audiencia el día de mañana junto a los Consejeros Carlos Cantú y Gabriel Sesar en respuesta al pedido cursado por el CFP con fecha 7/08/02 (Nota CFP N° 373/02).

10.4.3.- Anchoita:

El Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, señala que en el punto 8.9.2.1. del [Acta CFP N° 30/02](#) su provincia hizo una denuncia respecto de la licitación y adjudicación en la ZCPAU a la firma IBRAMAR S.A. Al respecto los Conejeros Iriarte Villanueva y Marziale se comprometieron a constatar esta información con los representantes de sus respectivos organismos ante la COFREMAR. Por esta razón solicita al representante del MREClYc que informe al CFP si hay alguna aclaración al respecto.

El representante del MREClYc, Mtro. Iriarte Villanueva explica que según información obtenida de manera verbal por la Embajada Argentina en Montevideo la licitación efectivamente fue adjudicada a la firma IBRAMAR S.A. pero la misma no implica fijar un volumen de pesca de anchoita fuera de lo que se resuelva dentro de la COFREMAR respecto de la CMP de esta especie, luego de que se realice la próxima campaña en el mes de octubre.

El Dr. Casas manifiesta que desea conocer los alcances de dicha adjudicación y de su cumplimiento con los términos del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo ya que le llama la atención que se adjudique cuota de una especie previo a fijar su CMP.

10.4.5.- Proyecto de Observadores a Bordo.

El representante de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Francisco Romano, invita a la Coordinadora del Proyecto de Observadores a Bordo de la



Provincia de Chubut a participar de una reunión en el INIDEP el día viernes 23 de agosto próximo. A los efectos el CFP autoriza la emisión de pasajes y viáticos correspondientes.

Siendo las 18:15 hs. se da por finalizada la presente sesión plenaria y se acuerda realizar la próxima reunión durante los días miércoles 21 y jueves 22 de agosto próximos según el siguiente cronograma:

Miércoles 21 de agosto

15:00 hs. Reunión taller.

Jueves 22 de agosto

10:00 hs. Continuación reunión taller y seguidamente reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.